



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual Demandante: Alba Lucía Díaz Arias contra Seguros de Vida Colombia S.A y Otro Rad: 20001 31 03 005 2023 00032 00.

Procede el despacho a inadmitir la presente demanda por falta de requisitos formales, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, a fin de determinar si la demanda se formuló técnicamente, esto es si cumple las exigencias legales señaladas en el Código General del Proceso y demás requisitos que la ley exige para el caso.

Alba Lucía Díaz Arias, mediante apoderado presenta demanda verbal de Responsabilidad Civil Contractual contra Banco Bilvao Bizcaya Argentaria Colombia BBVAColombia S.A y Otro para que .se declare a los demandados civilmente responsables y se le ordene pagar el monto de la póliza de vida deudor individual 023230000000395.

Sin embargo, la demanda no satisface el requisito señalado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso; que indica que los requisitos formales que deben contener tales como es: *“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas los de sus representantes legales. Se debe indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)”*. En este caso, la demanda no indica el domicilio de la demandante Alba Lucía Díaz, y el nombre y domicilio y dirección física y electrónica de los representantes legales de la parte demandada.

Asimismo, omitió indicar la cuantía de las pretensiones de la demanda, tal como dispone el numeral 9 del artículo 82, para determinar la competencia.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda por lo expuesto en la parte motiva. Dese cinco días para que subsane, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada Sara Elisa Molina Fragoso, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.499.156 y T.P. No231.983 del Consejo Superior de la Judicatura, .

NOTIFIQUESE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

Juez

Cindy

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342be83a418ab3f9069cfb863c71f7b63ffca7786ef9dbed663b3ed1fb79ef4d**

Documento generado en 18/04/2023 05:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>